



Municipalidad de Puente Piedra

Alcalde

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 29 de diciembre de 2023

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

#### **VISTO:**

El Informe N° 080-2023/GGRD-MDPP y Informe N° 085-2023/GGRD-MDPP de la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Memorandum N° 3442-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuestal e Inversiones, el Informe N° 086-2023-GGRD/MDPP de la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 1734-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 1825-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 503-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 9 numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las responsabilidades esenciales, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación a los procedimientos de selección, indica que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, el artículo 27 numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las Contrataciones Directas, menciona que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa



o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433, menciona que "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, por el cual "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcalde

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, Informe N° 080-2023/GGRD-MPP de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres remite requerimiento de contratación de "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION EN EL CAUCE DEL RIO CHILLON DE TRES TRAMOS EN LA MARGEN DERECHA, PARA GARANTIZAR LA ESCORRENTÍA Y DESFOGUE DE SUS AGUAS ENTRE LA PROGRESIVAS 15+500 A 15+665 (165.00 ML) COMPRENDIDO LA ZONA SUR DEL SECTOR GALLINAZOS, PROGRESIVAS 16+540 A 16+650 (110.00 ML) COMPRENDIDO EN LA ZONA SUR DEL SECTOR VALLE DE CHILLON (OVALO CHILLON) Y 20+300 A 20+680 (380.00 ML) DE LA ZONA SUR DEL SECTOR LA ENSENADA – RIO CHILLON", adjunto el Requerimiento de Contratación N° 2023-00114 y el documento Términos de Referencia;

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 03182-2023-OL/MDPP de fecha 19 de diciembre de 2023, la Oficina de Logística solicita emisión de la Certificación Presupuestal por el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION EN EL CAUCE DEL RIO CHILLON DE TRES TRAMOS EN LA MARGEN DERECHA, PARA GARANTIZAR LA ESCORRENTÍA Y DESFOGUE DE SUS AGUAS ENTRE LA PROGRESIVAS 15+500 A 15+665 (165.00 ML) COMPRENDIDO LA ZONA SUR DEL SECTOR GALLINAZOS, PROGRESIVAS 16+540 A 16+650 (110.00 ML) COMPRENDIDO EN LA ZONA SUR DEL SECTOR VALLE DE CHILLON (OVALO CHILLON) Y 20+300 A 20+680 (380.00 ML) DE LA ZONA SUR DEL SECTOR LA ENSENADA – RIO CHILLON " para la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, obteniendo como respuesta el Memorándum N° 3726-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones mediante el cual otorga el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2023-02770 por el monto de S/ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil con 00/100 soles);

Que, Informe N° 1734-2023-OL-OGAF/MDPP de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, recomienda, aprobar la contratación directa "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION EN EL CAUCE DEL RÍO CHILLÓN DE TRES TRAMOS EN LA MARGEN DERECHA, PARA GARANTIZAR LA ESCORRENTÍA Y DESFOGUE DE SUS AGUAS ENTRE LA PROGRESIVAS 15+500 A 15+665 (165.00 ML) COMPRENDIENDO LA ZONA SUR DEL SECTOR GALLINAZOS, PROGRESIVAS 16+540 A 16+650 (110.00 ML) COMPRENDIDO EN LA ZONA SUR DEL SECTOR VALLE CHILLÓN (OVALO CHILLÓN) Y 20+300 A 20+680 (380.00 ML) DE LA ZONA SUR DEL SECTOR LA ENSENADA – RÍO CHILLÓN", que tiene como finalidad prevenir el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023 – 2024) y posible Fenómeno del Niño;

Que, mediante Informe N° 1129-2023-OL-OGAF/MDPP de fecha 26 de agosto de 2023, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, recomienda, tomar en cuenta las consideraciones indicadas anteriormente para la "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION EN EL CAUCE DEL RIO CHILLON EN AMBAS MARGENES PARA GARANTIZAR LA ESCORRENTÍA Y DESFOGUE DE SUS AGUAS ENTRE LA PROGRESIVA 20+680 A 21+060 COMPRENDIENDO LA ZONA SUR DEL SECTOR LA ENSENADA – RIO CHILLON", que tiene como finalidad tomar acciones frente al peligro inminente ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023;

Que, Memorándum N° 1825-2023-OGAF/MDPP de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION EN EL CAUCE DEL RÍO CHILLÓN DE TRES TRAMOS EN LA MARGEN DERECHA, PARA GARANTIZAR LA ESCORRENTÍA Y DESFOGUE DE SUS AGUAS ENTRE LA PROGRESIVAS 15+500 A 15+665 (165.00 ML) COMPRENDIENDO LA ZONA SUR DEL SECTOR



Municipalidad de Puente Piedra

Alcalde

GALLINAZOS, PROGRESIVAS 16+540 A 16+650 (110.00 ML) COMPRENDIDO EN LA ZONA SUR DEL SECTOR VALLE CHILLÓN (OVALO CHILLÓN) Y 20+300 A 20+680 (380.00 ML) DE LA ZONA SUR DEL SECTOR LA ENSENADA - RÍO CHILLÓN";

Que, mediante Informe N° 503-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que de la revisión realizada a la información brindada por las dependencias municipales y el sustento detallado por el órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Logística), contando con la viabilidad presupuestal otorgado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y la aprobación de la contratación directa expuesta por la Oficina General de Administración y Finanzas, esta oficina considera, según lo sustentado por las áreas usuarias, viable el Proceso de Contratación Directa para el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN EN EL CAUCE DEL RÍO CHILLÓN DE TRES TRAMOS EN LA MARGEN DERECHA, PARA GARANTIZAR LA ESCORRENTÍA Y DESFOGUE DE SUS AGUAS ENTRE LA PROGRESIVAS 15+500 A 15+665 (165.00 ML) COMPRENDIENDO LA ZONA SUR DEL SECTOR GALLINAZOS, PROGRESIVAS 16+540 A 16+650 (110.00 ML) COMPRENDIDO EN LA ZONA SUR DEL SECTOR VALLE CHILLÓN (OVALO CHILLÓN) Y 20+300 A 20+680 (380.00 ML) DE LA ZONA SUR DEL SECTOR LA ENSENADA - RÍO CHILLÓN", por la causal de emergencia, por un monto S/350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Soles);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

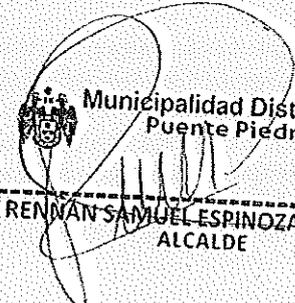
**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Proceso de Contratación Directa para la "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN EN EL CAUCE DEL RÍO CHILLÓN DE TRES TRAMOS EN LA MARGEN DERECHA, PARA GARANTIZAR LA ESCORRENTÍA Y DESFOGUE DE SUS AGUAS ENTRE LA PROGRESIVAS 15+500 A 15+665 (165.00 ML) COMPRENDIENDO LA ZONA SUR DEL SECTOR GALLINAZOS, PROGRESIVAS 16+540 A 16+650 (110.00 ML) COMPRENDIDO EN LA ZONA SUR DEL SECTOR VALLE CHILLÓN (OVALO CHILLÓN) Y 20+300 A 20+680 (380.00 ML) DE LA ZONA SUR DEL SECTOR LA ENSENADA - RÍO CHILLÓN", por la causal de emergencia, por un monto S/350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Soles), en aplicación de la causal prevista en el numeral 27.1 del artículo 27 literal b) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
RENÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE